

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO
EDUCATIVO DE RÉGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO
DE EDUCACIÓN INFANTIL**

En Madrid a 11 de junio de 2.003

DE UNA PARTE:

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID,
Don Bonifacio Alcañiz García
Director de Área Territorial de Madrid-Capital

DE OTRA PARTE:

Doña Begoña Villa Asensi
en su condición de Representante Legal
del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad: ENSEÑANZAS REUNIDAS, S.A.
- b) N.I.F.: A28476240
- c) Denominación Específica: NUEVO EQUIPO
- d) Código: 28007309
- e) Domicilio: C/ López Aranda, 5
- f) Localidad: MADRID
- g) Municipio: MADRID
- h) Autorizado definitivamente como Centro de Educación Infantil para 3 unidades.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27), las partes que suscriben

A C U E R D A N

Acceder al régimen de conciertos para 3 unidades escolares del 2º Ciclo de Educación Infantil, en las condiciones que a continuación se expresan, según lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación de 21 de mayo de 2.003.

El número de unidades señaladas podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, modificado parcialmente por la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (B.O.E. del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2004/2005.

Tercera.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 49.5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Cuarta.- Por este concierto, el titular del Centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades que se conciertan, salvo que por la Dirección General de Centros Docentes se autorice otra cosa, así como a mantener como mínimo la relación media alumnos/profesor por unidad escolar establecida por la Administración.

El no mantenimiento de la citada relación media, así como del número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar puntualmente las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Quinta.- El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el Centro se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en la Ley Orgánica 9/1.995, de 20 de noviembre (B.O.E. del 21), de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes, así como demás normativa que resulte de aplicación.

Séptima.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.- Por este concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en los artículos 20.2 y 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, (B.O.E. del 15), por el que se regula el régimen de elección de Centro educativo, en la Orden de 26 de marzo de 1997 (B.O.E. del 1 de abril), por la que se regula el procedimiento para la elección de Centro educativo y la admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria y demás normas de desarrollo aprobadas por la Consejería de Educación. En todo caso, el Centro garantizará la reserva de plazas que determine la Administración para alumnos con necesidades educativas especiales y la escolarización en el proceso extraordinario de admisión de alumnos.

Novena.- El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, modificado por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.- La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción establecida en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- El Titular del Centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- La aplicación de la cuantía abonada por la Administración correspondiente a *otros gastos* será justificada por el centro por curso escolar, al

finalizar el correspondiente ejercicio económico, y en la forma que se determine por la Consejería de Educación.

Los gastos de los Centros concertados quedarán sujetos al control financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

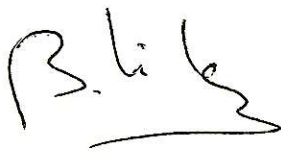
Decimocuarta.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en las Órdenes de la Consejería de Educación que, en su caso, se dicten para ello.

Decimoquinta.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento sobre Normas Básicas de Conciertos Educativos.

Decimosexta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO



FIRMADO: BEGOÑA VILLA ASENSI



POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID:

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

(M.D. Orden 3246/2001, de 30 de julio)

EL DIRECTOR DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-CAPITAL



FIRMADO: BONIFACIO ALCANIZ GARCÍA